



20P

CODIGO: RE-SP-06

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA
CENTRO ASOCIADO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
PARA LA ADMINISTRACION DEL REGISTRO MERCANTIL.

RTN: 8009865471 SEDE: 01
RECIBO : 0000078285 RECIBO I.P : 0000078277

FECHA: 2013/09/20 HORA: 14:26:04
OPERACION: 01CA10920042
CLIENTE: RONY FLORES
I.D. : 0801198918707

CANT	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
0001	01030001	INSCRIPCION DE SOCIE	236.00
		TOTAL:	236.00

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS 0/100 LEMPIRAS

TASA DE CAMBIO	FECHA	HORA
19.03	2013/09/20	14:26:04

NUMERO DE PRESENTACION : 0000067253

EL REGISTRO MERCANTIL DE P.M. PARA LA SEGURIDAD
JURIDICA MEDIANTE LA EFICIENTE ADMINISTRACION DE
LOS PROCESOS REGISTROS, INSTRUMENTALES Y HERRAMIENTAS
AS DE INNOVACION TECNOLOGICA GESTIONADOS POR

CESPAD



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



N°. 1419915

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (592).- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil trece, siendo las ocho de la mañana con treinta minutos (8:30 a.m.). Ante mí, **DENNIS MATAMOROS BATSON**, Notario de éste domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número Un Mil Ochocientos Cincuenta y Tres (1853), comparecen personalmente los Señores y bajo Número Un Mil Veinte (1020) del Registro de Notarios de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con Notaría adscrita en **MATAMOROS BATSON & ASOCIADOS**, Bufete sito en Colonia El Castaño, Calle Cedronal, Casa Número Doscientos Dos, comparecen los Señores **JUAN CARLOS LANZA HERNANDEZ ALVARADO**, hondureño mayor de edad, casado, Abogado y con domicilio en Tegucigalpa, quien actúa en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo Legal del Partido Nacional de Honduras, institución de carácter público estatuto de conformidad a la Ley Electoral y las Organizaciones Políticas; y, **GABRIEL ARMANDO ARGENÁL ZAVALA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio; quiénes asegurándome encontrarse en el pleno goce de los derechos civiles, libre y espontáneamente declaran: **PRIMERO:** Que han convenido constituir, como al efecto constituyen, una Sociedad Anónima de Capital Fijo, la cual se registrá por las estipulaciones contenidas en la presente Escritura Social, por los Estatutos aquí mismo aprobados, por las disposiciones del Código de Comercio y por las demás leyes vigentes en Honduras. **SEGUNDO:** La finalidad de la Sociedad y su actividad principal será la promoción de programas de membresía, sean de fidelidad, lealtad o particularmente vinculados al sector de consumo en todas sus manifestaciones, a fin de organizar y estructurar esquemas o modelos de beneficios a sus afiliados o miembros, la suscripción de convenios institucionales vinculados a los programas de membresía y consumo; compra, venta, comercialización, importación y exportación de productos en general, pudiendo



celebrar contratos de toda naturaleza y cuyo objeto recaiga sobre bienes muebles, inmuebles y todo género de derechos así como todas aquellas actividades conexas con éstas y las actividades o negocios de lícito comercio que pueda interesar a la realización del objetivo social, pues las descritas son enunciativas mas no limitativas de la actividad y finalidad sociales. **TERCERO:** La Sociedad se denominará "**INVERSIONES AZULES LA CACHURECA**", la cual irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o de su abreviatura S.A., girando la empresa social bajo el nombre comercial de "LA CACHURECA".

CUARTO: El domicilio de la Sociedad queda establecido en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, pero sus operaciones se extenderán en toda la República o en el extranjero; asimismo, podrá establecer, cuando lo acordare el Consejo de Administración, oficinas, agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o en otro país, sin que por ello se considere modificado el domicilio social. **QUINTO:** La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y su disolución únicamente podrá producirse por la concurrencia de los supuestos expresamente señalados en el Código de Comercio. **SEXTO:** El capital social será de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L25,000.00). El capital estará representado por VEINTICINCO MIL QUINIENTAS ACCIONES (2,500) comunes, nominativas de L10,000.00 cada una, las cuales confieren a sus tenedores legítimos, iguales derechos y obligaciones. **SEPTIMO:** Para el aumento o disminución del capital social autorizado se requerirá acuerdo aprobado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, debiendo indicar la convocatoria esta circunstancia. **OCTAVO:** El capital social de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L25,000.00), ha sido íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: El accionista Partido Nacional de Honduras, suscribe y paga DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (2,499) acciones con valor de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS (L24,990); el accionista Gonzalo Armando Argeñal Zavala, suscribe y paga UNA (1) acción, con valor de DIEZ LEMPIRAS (L10.00);



**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015**

*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.*

Nº. 1419916

NOVENO: Por el valor del capital pagado que asciende a VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00), se exhibe cheque certificado Número Cero Uno Cero Cero Uno Cuatro Tres Seis (01001436), girado a cargo de Banco Atlántida, S.A., a nombre de la Sociedad "Inversiones Azules La Cachureca, S.A." que yo, el Notario, doy fe de tener a la vista.

DECIMO: Las acciones sólo podrán transmitirse con autorización del Consejo de Administración. Cuando el titular de una o más acciones desee transmitir las deberá comunicarlo por escrito al Consejo indicando el nombre del comprador. El Consejo, dentro de los quince días siguientes autorizará la transmisión o la denegará. En caso de negativa, deberá designar un comprador al precio corriente en la bolsa, o, en defecto de ésta, el que se determine pericialmente. El silencio del Consejo de Administración equivale a la autorización. Asimismo, las acciones nominativas no podrán transmitirse por donación o gravamen, que lo autorice el Consejo, debiendo darle la autorización en la forma estipulada en esta cláusula.

DECIMOPRIMERO: La Asamblea General formada por los accionistas legalmente convocados y reunida en el órgano Supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la ley, ésta Escritura Social o los estatutos no atribuyan a otro órgano de la Sociedad son de la competencia de la Asamblea, que la tendrá exclusiva para los asuntos mencionados en los Artículos 168 y 169 del Código de Comercio. **DECIMOSEGUNDO:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y podrá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los asuntos señalados en el artículo 168 del Código de Comercio. **DECIMOTERCERO:** Las Asambleas Extraordinarias se podrán reunir en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el artículo 169 del Código de Comercio. **DECIMOCUARTO:** La sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto por un Presidente, un Secretario, un Vocal y un Tesorero, los que serán electos por la Asamblea General Ordinaria de



Accionistas, los cuales podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración será electo cada año y sus miembros podrán ser reelectos. En caso de muerte, renuncia, incapacidad absoluta, ausencia transitoria o cualquier otro impedimento que cause una o más vacantes en el Consejo de Administración, el Comisario designará la persona que lo sustituya con carácter temporal hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas; pero si llegara a producirse una falta permanente del quórum, se convocará inmediatamente a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria para su reposición.

El Consejo de Administración tendrá un Secretario designado por el Consejo de Administración, quien podrá ser un miembro del mismo o persona extraña a él. **DECIMOQUINTO:** La representación judicial y Extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración, el cual actuará por medio de su Presidente o del que haga las veces de éste; el Consejo asimismo podrá delegar parcialmente sus facultades de Administración y representación en un Gerente General, o en las comisiones que al efecto se forme, quien deberá atenderse a las instrucciones que reciba de aquel y darle periódicamente cuenta de su gestión. El Consejo de Administración podrá delegar en uno de sus miembros la ejecución de actos concretos, entendiéndose en todo caso que la delegación de funciones no priva al Consejo de sus facultades ni lo exime de sus obligaciones.

DECIMOSEXTO: La Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más comisarios, quienes serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en persona extraña a la Sociedad; durará en sus funciones por el término de un año, podrá ser reelecto y su nombramiento será revocable; deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de su cargo.

DECIMOSEPTIMO: Se formará un fondo de reserva legal con el cinco por ciento de las utilidades netas obtenidas de las operaciones sociales hasta que dicho fondo sea equivalente a la quinta parte del capital social, por lo menos. Este fondo deberá reintegrarse cuantas veces haya sido disminuido. **DECIMOCTAVO:** La disolución de la Sociedad se verificará con



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

Nº. 1419917

arreglo al procedimiento establecido en el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno a más liquidadores nombrados por la Asamblea General y quienes serán administradores y Representantes de la Sociedad, y responderán de los actos que ejecuten, excediéndose de la limitación de su cargo. La liquidación se practicará con arreglo a las normas fijadas en ésta Escritura y en su defecto, de conformidad con los acuerdos tomados por la Asamblea General. **DECIMOPRIMERO:** En virtud de este acto queda constituida la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, procediéndose a la elección de los miembros del Consejo de Administración, el cual queda integrado de la siguiente manera: Presidente: Juan Orlando Hernández; Secretario: Reinaldo Sánchez Rivera; Vocal: Ana María Rivera Montiel; Tesorero: Carol Vanessa Alvarado Leizaola. Invalablemente queda electo para el cargo de Comisario el señor Ernie Emilio Silvestri Thompson y mientras el Consejo no disponga otras cosas, queda electo para el cargo de Gerente General el señor Billy Osvaldo Leiva Guzmán, todos los cuales quedan en posesión de sus cargos. Este Consejo queda facultado para organizar, instalar y dejar en pleno funcionamiento a la Sociedad, con las facultades generales y especiales que en éste mismo Instrumento se le confieren. **VIGESIMO:** Conforme los pactos y estipulaciones que se contienen en las Cláusulas de ésta Escritura Social, queda constituida legalmente la Sociedad Mercantil "Inversiones Azules La Cachureca, S.A.", la cual se registrará por este pacto social constituido, por los Estatutos que a continuación se aprueban, por las disposiciones aplicables del Código de Comercio y demás leyes generales de la República. **VIGESIMOPRIMERO:** Los otorgantes disponen y aprueban los siguientes Estatutos de la Sociedad Mercantil "Inversiones Azules La Cachureca, S.A.": **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD: CAPITULO I: Clase, denominación y duración. Artículo 1:** La denominación de la Sociedad será "Inversiones Azules La Cachureca, S.A.", Sociedad Anónima constituida por tiempo indeterminado, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y que se registrará por



su pacto social, los presentes Estatutos y el Código de Comercio. **CAPITULO II. Del Domicilio Social.** Artículo 2: El domicilio social será en Tegucigalpa, M.D.C., pero podrá cuando lo acordare el Consejo de Administración, establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier otro lugar de la República o en el exterior, sin que por ello se considere modificado el domicilio social. **CAPITULO III. Finalidades.** Artículo 3: Las finalidades quedan establecidas en la Cláusula Segunda del Pacto Constitutivo; aclarando que los objetivos enumerados no limitan en forma alguna las actividades propias de la Sociedad. **CAPITULO IV. Del Capital Social.** Artículo 4: El Capital Social será de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L25,000.00), representado por DOS MIL CINCUENTA (2,500) acciones de valor nominal DIEZ LEMPIRAS (L10.00), cada acción, quedando facultado el Consejo de Administración para poder emitir las acciones en la forma, términos y condiciones que tenga a bien siempre que no sean de un valor inferior a su valor nominal. Todo aumento de emisión de capital deberá inscribirse en el Libro Registro que al efecto llevará la Sociedad. Artículo 5: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, acordada en sesión extraordinaria. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente de suscribirlo, en proporción a las acciones que posean. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo. Aquellas acciones no suscritas por los accionistas dentro del indicado plazo, serán ofrecidas a terceros, según lo determine el Consejo de Administración. Artículo 6: La Sociedad llevará un Libro Registro de Accionistas, que contendrá: a) El nombre, la nacionalidad y el domicilio de los accionistas; b) La indicación de las acciones que le pertenezcan expresándose los números, series, clases y demás particularidades; c) las exhibiciones que se efectúen; d) las transmisiones que se realicen; e) los canjes de títulos; f) los gravámenes que afecten las acciones; y g) las cancelaciones de tales gravámenes y de los títulos. **CAPITULO V. De las Acciones.** Artículo 7: La acción es el



*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.*

**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015**

Nº. 1419918

título necesario para acreditar, ejercitar y transmitir la calidad de socio. Las acciones serán nominativas, comunes y representarán partes iguales del capital social, confiriendo los mismos derechos a sus legítimos tenedores. Artículo 8: Las acciones se expedirán en títulos firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por quienes hagan sus veces.

Artículo 9: Cada título podrá amparar una acción o varias y contendrá: a) La denominación, domicilio social y duración de la Sociedad; b) La fecha de la Escritura Pública de Constitución, el Notario Autorizante y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio; c) el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista inscrito; d) el importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones de cada serie; e) el número y número de la acción o título, con indicación del número de acciones incluidas en cada serie; f) las especificaciones sobre el valor de la acción que ha pagado el accionista o la indicación de haber sido pagada; g) los principales derechos y obligaciones del tenedor de la acción; h) la firma de quienes puedan autorizar los títulos o certificados de acciones. Artículo 10:

Ningún traspaso de acciones podrá registrarse dentro de las dos semanas anteriores a la celebración de una Asamblea General de Accionistas. Artículo 11: Para la cancelación y reposición de un título definitivo de acciones en caso de robo, hurto, extravío o inutilización se procederá de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio en el Capítulo Ocho del Título Primero del Libro Tercero, en cuanto a la Cancelación y Reposición de Títulos Valores, artículos del seiscientos treinta y dos al seiscientos cuarenta y tres. Artículo 12: Los títulos que no fueren emitidos conforme lo indicado en el artículo anterior, no serán reconocidos, ni disfrutarán de los derechos otorgados a los títulos legítimamente emitidos y adquiridos.

Artículo 13: En caso de muerte o incapacidad de un Accionista, sus herederos o representantes legales podrán pedir a la Sociedad que ésta los reconozca como tales. A este efecto, los herederos o representantes legales estarán obligados a presentar al Consejo de Administración los documentos que acrediten su pretensión, y encontrando dicho Consejo de Administración



que tales documentos son legales, resolverá ordenando el registro correspondiente. Artículo 14: Cada acción dará derecho a un voto; cuando un socio o representante de un socio tenga derecho a más de un voto, podrá votar en la forma que estime conveniente. Todo socio tiene el derecho de abstenerse de votar en cualquier resolución. Artículo 15: La Sociedad podrá, con carácter provisional, emitir certificados de acciones que constituyan comprobantes de ellas sobre los respectivos títulos; cada certificado puede amparar una acción o varias y debe ser firmada por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración. Artículo 16: Las acciones, o en su caso, los certificados provisionales de acciones representativas del aumento de capital social, se conservan en poder de la Sociedad hasta que sean suscritas totalmente por los suscriptores para ser finalmente entregados a sus legítimos titulares. Artículo 17: La Sociedad considerará como socio al inscrito como tal en el Libro Registro de Accionistas, el derecho a votar se deriva de la inscripción. **CAPITULO VI. De los Accionistas.** Artículo 18: Todo accionista tiene derecho de asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; pero el accionista que en una operación determinada tenga y muestre un interés contrario a los intereses de la Sociedad, perderá el derecho a votar el Acuerdo respectivo, y, si insistiere, será responsable de los daños y perjuicios que causare a la Sociedad cuando sin su voto no se lograre la mayoría necesaria para la validez del Acuerdo. Artículo 19: Las responsabilidades de los Socios se limitarán al valor de las acciones que hubieren suscrito. Artículo 20: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro socio o por personas extrañas a la Sociedad; la representación podrá conferirse por medio de Escritura Pública, por Carta Poder debidamente autenticada o por simple carta comercial o nota dirigida al Secretario del Consejo de Administración, con la firma original del interesado. Artículo 21: Lo dispuesto para los accionistas se aplicará a sus representantes o apoderados o a quienes, por cualquier disposición legal, judicial o extrajudicial, hagan sus veces o los sustituyan en sus derechos. Artículo 22: Los accionistas podrán examinar el estado y situación de la Sociedad y todo lo referente a la



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N°.1185496

administración social y balances anuales durante los días comprendidos entre la convocatoria a la Asamblea General y el día de la celebración de la sesión. A este efecto, se pondrá en el domicilio social a la orden de los accionistas, los libros y documentos pertinentes.

CAPITULO VII. De la Asamblea General de Accionistas. Artículo 23: La Asamblea

General estará formada por los socios accionistas legalmente convocados y reunidos; es el órgano supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en materia de su competencia.

Las facultades que la Ley o los Estatutos no atribuyen a otro órgano de la Sociedad serán de la competencia de la Asamblea General. Para ser considerada legalmente constituida la Asamblea General de Accionistas debe estar presente, representados los dueños de un tercio más una de las acciones pagadas.

Artículo 24: Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnen para tratar, además de los asuntos incluidos en el orden del día, los asuntos que señala el artículo ciento sesenta y ocho del Código de Comercio. **Artículo 25:** La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social,

y podrá tratarse en ella, además de los asuntos incluidos en el orden del día, los siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar el Balance, después de haber oído el informe del Comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) nombrar y revocar los nombramientos de los Consejeros y del Comisario; c) determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y al Comisario; y, d) acordar las cantidades que de las ganancias líquidas habidas en cada ejercicio social, deben pagarse a los Accionistas por concepto de dividendos; para este efecto, el Consejo de Administración presentará un Cuadro de Ganancias y Pérdidas.

Artículo 26: Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualesquiera de los asuntos siguientes: a) Modificación de la Escritura Social; b) emisión de obligaciones o bonos; c) los demás para los cuales la Ley o la Escritura Social los exija. Las Asambleas

Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo. **Artículo 27:** Las decisiones de las



Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, son obligatorias, sin necesidad de aprobación del Acta en Asamblea posterior. Artículo 28: Para que las Asambleas Extraordinarias se consideren legalmente reunidas en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones que confieren derecho a votar, y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto que representa la mitad más una de las acciones. Artículo 29: Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Comisario o cuando lo solicite un veinticinco por ciento (25%) de los accionistas. La convocatoria se hará por aviso publicado en la Gaceta y en un periódico de circulación general, con quince días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. El aviso contendrá: Fecha, hora, lugar y el orden del día. No obstante lo estatuido podrán celebrarse Asambleas Generales sin previa convocatoria, cuando estén presentes o representadas todas las acciones emitidas, dejando constancia de este hecho y de la renuncia a la convocatoria de Ley en el Acta respectiva. Los Comisarios deberán ser convocados por tarjeta certificada, cuando ellos mismos no efectúen la convocatoria. Artículo 30: Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, o en cualquier otro lugar que se señale en la convocatoria. Artículo 31: Una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario al mismo tiempo, expresándose tal circunstancia en la convocatoria. Artículo 32: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, o por la persona que elijan los accionistas presentes. Se hará una lista de los accionistas presentes y de los representados, indicando el número de las acciones por cada accionista. La lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación y la firmarán el Presidente, el Secretario y los demás concurrentes. Artículo 33: Cuando las Asambleas se reúnan en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida con cualquier número de acciones presentes o representadas. Artículo 34: La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº.1185497

que la Asamblea continúe sus deliberaciones y adopte acuerdos, si éstos se votan por las mayorías legalmente requeridas. Artículo 35: Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como el Comisario si hubiese concurrido. De cada Asamblea se formará un expediente con copia del Acta y con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con los requisitos que estos Estatutos establecen. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el Acta en el Libro respectivo, se protocolizará ante Notario; las Actas de las Asambleas Extraordinarias se protocolizarán ante Notario y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. **CAPITULO VIII. De la Administración de la Sociedad.** Artículo 36: La administración de la Sociedad y su dirección estarán a cargo de un Consejo de Administración compuesto por un Presidente, un Secretario, un Vocal y un Tesorero, que serán electos por la Asamblea General de Accionistas en su primera Sesión Ordinaria. Esta elección podrá recaer en socios o personas extrañas a la Sociedad; durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos, debiendo continuar en sus cargos hasta que los sustitutos tomen posesión en sus cargos. Artículo 37: Para responder de su gestión en el desempeño de sus cargos, los Consejeros prestarán garantía por la suma de QUINIENTOS LEMPIRAS (L500.00), en efectivo, valores, o mediante la suscripción de un pagaré por dicho monto. Artículo 38: El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias siempre que fuere necesario, tomando en cuenta el curso de las operaciones sociales. Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en el lugar previamente señalado en la convocatoria. Artículo 39: El Consejo de Administración tendrá amplios poderes de administración y de dominio, lo mismo que la representación de la Sociedad, los cuales ejercerán por medio de su Presidente o por delegación parcial de sus facultades en un Consejero para la ejecución de todos los actos jurídicos o materiales conducentes a la debida ejecución de los fines de la Sociedad, en conformidad con la Ley; los delegados sustitutos



deberán atenerse a las instrucciones que reciban y deberán dar cuenta de su gestión periódicamente o cuando se lo exija por cualquier motivo. La delegación de funciones no priva al Consejo de sus facultades, ni lo exime de sus obligaciones. Artículo 40: El quórum del Consejo de Administración se llenará con la presencia de tres de sus miembros y las resoluciones se tomarán válidamente por la mayoría de los presentes en la sesión. Artículo 41: Son atribuciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades que expresamente le señala la Ley: a) Elaborar su reglamento interno y el de las oficinas, Sucursales y Agencias de la Sociedad; b) nombrar cuando lo estime necesario, un Gerente General y uno o varios Gerentes Especiales y los empleados indispensables para la buena marcha de la Sociedad, pudiendo exonerarlos por causas justificadas y admitirles su renuncia o no; c) conceder licencia a sus propios miembros y a los demás empleados de la Compañía, incluyendo los Gerentes Generales y Especiales; d) exigir a los empleados, cuando crea conveniente garantías reales, personales o mixtas para responder al desempeño de sus funciones; e) examinar, aprobar e improbar los informes que presenten los funcionarios y empleados de la Sociedad; f) verificar el Balance de la Sociedad, liquidación de ganancias y pérdidas y preparar el informe anual que el mismo Consejo someterá a la Asamblea General de Accionistas; g) proponer a la Asamblea General la distribución de dividendos y efectuar los pagos en la fecha y forma aprobada por la Asamblea; h) determinar la compra, venta, permuta, arrendamiento, enajenación, contratación de empréstitos, hipotecas y demás contratos que procedan de toda clase de bienes de la Compañía, efectos y valores propios de los negocios sociales, y, cuando sea el caso, conferir a las personas que designe, poderes suficientes para realizar dichos contratos con las formalidades legales; i) firmar los títulos de acciones comunes en la forma prevista por la Ley; j) reglamentar los negocios de la Sociedad; k) conferir poderes especiales para pleitos, con las facultades generales del mandato y las especiales que, dentro de la Ley, estime convenientes, y revocar dichos mandatos; l) las demás atribuciones que la Ley



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº.1185498

señale o la Asamblea Generales de Accionistas acuerde en consideración a la buena marcha de la Compañía. **CAPITULO IX. Del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración.** **Artículo 42:** Son atribuciones del Presidente del Consejo: a) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales; b) representar a la Sociedad en todos los actos y asuntos judiciales y extrajudiciales; c) firmar con el Secretario del Consejo los títulos de acciones y obligaciones que emita la Sociedad, o en su caso, los certificados provisionales de acciones; d) autorizar con su firma los documentos que se acordaren; e) las demás que le señale la Ley.

Artículo 43: El Secretario es el órgano de comunicación de la Sociedad y sus atribuciones: a) llevar, debidamente autorizado, el libro de Actas de las Sesiones de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración; b) firmar con el Presidente del Consejo los títulos de acciones y obligaciones que emita la Sociedad, o en su caso, los certificados provisionales de acciones; c) atender certificación de las actas, acuerdos y demás documentos de la Sociedad; d) las demás atribuciones que le asigne la Ley. **CAPITULO X. De los Gerentes.**

Artículo 44: El Gerente General gozará de las amplias facultades de representación y ejecución dentro de las atribuciones que le confiera el Consejo de Administración y será el ejecutor de las resoluciones del Consejo de Administración; sus atribuciones y facultades constarán en el poder que, al efecto, le otorgue dicho Consejo por medio de su Presidente. **Artículo 45:** Las facultades generales de los Gerentes y las de los Gerentes Especiales, serán las prescritas por el Código de Comercio y las garantías para el desempeño de su cargo será fijado por el Consejo de Administración; el cual fijará sus respectivos emolumentos. **Artículo 46:** Son atribuciones de los Gerentes Generales y Especiales: a) Atender las gestiones diarias de los negocios de la Sociedad; b) tener bajo sus inmediatas órdenes a todos los empleados de su dependencia y procurar que cumplan sus obligaciones con celo y diligencia; c) ejecutar todo acto propio y necesario para el fomento de los negocios de la Sociedad y para proteger los intereses de la misma; d) cualquier otra atribución que el Consejo de Administración le asigne.



CAPITULO XI. De la Vigilancia de la Sociedad. Artículo 47: La vigilancia de la Sociedad la hará uno o más Comisarios electos por la Asamblea de Accionistas, tales nombramientos podrán recaer en socios o personas extrañas a la Sociedad, por el período de un año, pudiendo ser reelectos. Su cargo es revocable en cualquier tiempo. Artículo 48: Son atribuciones de los Comisarios: a) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto; b) informar anualmente a la Asamblea General sobre su actuación de vigilancia; c) realizar los demás actos que expresamente le señala el Código de Comercio. Artículo 49: Para ser Comisario se requiere no estar inhabilitado para el ejercicio del Comercio; no ser empleado de la Compañía; no ser cónyuge o pariente consanguíneo de algún Comisario en línea recta sin limitación de grado, ni colateral del cuarto grado, ni hijo del segundo. Artículo 50: El Comisario que en cualquier operación social tuviere un interés opuesto al de la Sociedad, deberá abstenerse de toda intervención y sanción le responderá por los daños y perjuicios.

CAPITULO XII. Contabilidad Comercial. Inventario. Balances. Fondo de Reserva. Distribución de Utilidades. Artículo 51: El año comercial de la sociedad comprenderá del primero de enero a treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo cambiarse dicho período por decisión del Consejo de Administración si así conviene a los intereses de la Sociedad. Artículo 52: Al final de cada año social se levantará un inventario general de los bienes sociales. Artículo 53: El Consejo de Administración preparará un Balance General de la situación económica y un cuadro de ganancias y pérdidas para someterlos al conocimiento de la Asamblea General; estos documentos deben ser elaborados de acuerdo con principios modernos de contabilidad. Artículo 54: El cinco por ciento (5%) de las utilidades netas deberán separarse anualmente para formar el Fondo de Reserva hasta que éste importe la quinta parte del capital social. La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, pueden a iniciativa de los socios, crear fondos de reserva y depositar en ellos las cantidades que crean convenientes. Artículo 55: Las utilidades se distribuirán, cuando lo acuerde la Asamblea General en concepto



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N°.1185500

de dividendos en efectivo o acciones. Artículo 56: La Sociedad está obligada a llevar, en debida forma, los libros sociales y los libros de contabilidad que la Ley indica, más los libros auxiliares que las autoridades acordaren para la buena marcha de la Sociedad. **CAPITULO XIII. De la Disolución y Liquidación de la Sociedad. Vigencia de los Estatutos y Reformas.** Artículo 57: La Sociedad se disolverá: a) Por acuerdo unánime de los socios; b) por imposibilidad de realizar el fin primordial o consumación del mismo; c) por reducción de los socios a un número inferior al que la Ley determina; y, por pérdida de las dos terceras partes del capital social. Artículo 58: Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación para



Asamblea General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores, quienes serán administradores y representantes legales de la Sociedad y responsabilidad de los actos que ejecuten, cuando excediesen los límites de sus atribuciones. Los liquidadores actuarán conforma a las instrucciones que reciban de la Asamblea General de Accionistas, y se regirán, además, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables.

Artículo 59: En caso no previsto, por pacto social y los presentes Estatutos, la Sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes que le sean aplicables.

Artículo 60: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia en la fecha de Registro del presente Instrumento y podrán ser reformados por la Asamblea General de Accionistas en sesión extraordinaria, legalmente convocada y reunida. Así lo dicen y otorgan, y enterados del derecho que por la ley tienen para leer por sí esta escritura, por el acuerdo mutuo de los otorgantes procedí a su lectura íntegra cuyo contenido ratifican y firman al final. De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, nacionalidad, profesión u oficio y vecindad de los otorgantes, de haberles prevenido de la obligación de registrar el presente Instrumento ante el registro respectivo, y de haber tenido a la vista los siguientes documentos: Del Partido Nacional de Honduras, sus Estatutos debidamente autorizados mediante resolución del Tribunal Supremo Electoral de fecha once de Octubre de dos mil cuatro, adecuados de

001100265154
 COMITE CENTRAL DEL PARTIDO
 NACIONAL DE HONDURAS
 COMISION DE CAMPAÑA

CHEQUE CERTIFICADO 01001436

LUGAR Y FECHA: TEG. M.D.C.19 DE SEP 2013

PAYEE POR ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: *****INVERSIONES AZULES LA CACHURECA, S.A.***** LPS. 25,000.00

LA SUMA DE: ****VEINTE Y CINCO MIL EXACTOS**** LEMPIRAS

BANCO ATLANTIDA

[Signature]
 FIRMA AUTORIZADA

CHEQUE CERTIFICADO

CHEQUE CERTIFICADO

001100265154

01001436

CONCEPTO DEL PAGO:
 Fondos para la constitución de la sociedad anónima

BANCO ATLANTIDA, S.A.
 FECHA DE EMISION : 19/09/2013 ENTANILLA BANCO DE EMPRESAS

CHEQUE CERTIFICADO POR LA SUMA DE L*25,000.00*****

[Signature]
 FIRMA AUTORIZADA
 CHEQUE CERTIFICADO

CHEQUE CERTIFICADO

ENCOSSE AZUL

No se debe utilizar para el pago de impuestos

[Signature]
 CHEQUE CERTIFICADO

ueva
nóvil



megapíxeles.

de 299 euros (394

chips Qualcomm
robar suerte en este
a con Toq; un reloj
ños Android.

alla táctil en color
pre activa y, según
ología permite una
incluso en condi-
bilidad.

ntem no tiene boto-
star o rechazar lla-
de texto, escuchar
se recordatorios de

oq no ha precisado
la venta el dispo-
sición precio, aunque
mían a que rondará
(euros).

y anunció en julio
lej de 1,6 pulgadas
le segunda pantalla
ndroid.

y dotado de NFC,
e mensajería de pes-

AVISO DE PÚBLICO

Al público en general y para los efectos legales correspondientes, se hace saber: Que mediante instrumento público número quinientos noventa y dos (592), autorizado en esta ciudad por el notario Dennis Matamoros Batson el día 28 de agosto del presente año, se constituyó la Sociedad "INVERSIONES AZULES LA CACHURECA, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo girar la empresa bajo el nombre comercial de "LA CACHURECA". Cuenta con un capital suscrito y pagado de veinticinco mil lempiras (L. 25,000.00). La finalidad de la sociedad y su actividad principal será la promoción de programas de membresía, sean de fidelidad, lealtad o particularmente vinculados al sector de consumo, y todas sus manifestaciones, a fin de organizar y estructurar programas o modelos de beneficios a sus afiliados o miembros, la inscripción de programas insurances vinculados a los programas de membresía y consumo, compra y venta, comercialización, importación y exportación de productos en general, celebrar contratos de toda naturaleza y cuyo objeto recaiga sobre bienes muebles, inmuebles, todo género de derechos, así como todas aquellas actividades conexas con las actividades o negocios de lícito comercio que pueda interesar a la realización del objetivo social, pues las descritas son enunciativas y no limitativas de la actividad y finalidad sociales. Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán y será administrada por un Consejo de Administración. Integran dicho Consejo, los siguientes miembros: Presidente: Juan Orlando Hernández Alvarado; secretario: Reinaldo Antonio Sánchez Rivera; vocal: Alden Rivera Montes; y, tesorero: Carlos Alvarado Izaguirre. Mientras el referido Consejo no disponga otra cosa, quedó electo para el cargo de Gerente General el señor Billy Osvaldo Leiva Guzmán.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto de 2013.

BANCO ATLANTIDA S.A.

R.T.N.: 00019003300074

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA

Recibo Numero: 201324800033 Por valor de Lps: 236.00

Fecha: 05/09/2013 Hora: 11:20:17

Hemos recibido de: ROMY HERNANDES FLORES

Identidad: 0801198918707

La suma de :
DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPTRAS EXACTOS

En concepto de pago:

Tramite Codigo: 01030001

Nombre Tramite: INSCRIPCION DE SOCIEDADES AL R.M

AGENCIA : VENTANILLA CAMARA DE COMERCIO C.C.I CAJERO : A121

6765 REF. JTeller/IBS :0147 STATUS : ONLINE

NO SE ACEPTAN RECLAMOS DESPUES DE HABERSE
RETIRADO DE VENTANILLA

CA-05 REV. 04-07 IMP. 01-12

